

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 10602010-A/MPP

San Miguel de Piura, 15 de Setiembre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que ha sido
a la vista y con el cual ha sido controlado

16 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos

R.A Nº 762 - 2008 - A/MPP

FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 28087 de fecha 21 de julio de 2010, presentado por el señor Carlos Raúl Chávez Montenegro; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F - 2010 Nº 001410 de fecha 21 de febrero de 2010, se impuso una multa al señor Carlos Raúl Chávez Montenegro, por el establecimiento Night Club "La Noche", al haber cometido la infracción denominada "Por negarse al control municipal"; infracción contemplada en el Código C - 003 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente Nº 09420 de fecha 10 de marzo de 2010, el señor Carlos Raúl Chávez Montenegro, interpone recurso de reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F - 2010 Nº 001410;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 149-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 06 de abril de 2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Raúl Chávez Montenegro, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 Nº 001410;

Que, a través del documento del visto, el señor Carlos Raúl Chávez Montenegro, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 149-2010-OFyC/GSECOM/MPP;

De conformidad con lo establecido en el artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de reconsideración, apelación y revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 209º establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

El artículo 207º de la Ley antes acotada, establece: "(...) 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)".

En la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 existen dos tipos de plazos: Los ordenatorios (simples y prorrogables) y perentorios. Los plazos simples son aquellos en el cual el acto procedimental puede ser realizado aún vencidos los plazos permiten la realización de la actuación procesal a la que estaban referidos, pero su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa por la demora. Los plazos prorrogables son aquellos plazos establecidos originalmente con un término fijo, pero que la administración queda facultada a extenderlos a pedido del interesado; sin asumir ninguna responsabilidad por ello, a condición de que el plazo sea prorrogado antes de su vencimiento. Los plazos perentorios son aquellos plazos que con su vencimiento impiden la ejecución del acto procesal a que están referidos; es decir, el acto procedimental no puede ser realizado de ningún modo luego de vencido el plazo. En la Ley Nº 27444 estos plazos son excepcionales, por ejemplo: el plazo para impugnar resoluciones (15 días



perentorios), para la subsanación de una solicitud (02 días perentorios) y para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo (01 año).

De la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la Resolución Jefatural N° 149-2010-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 06 de mayo de 2010, fue notificada al administrado el 19 de abril de 2010, y mediante el expediente N° 28087 presenta su recurso respectivo, el mismo que ingresa a este Provincial el 21 de julio de 2010.

Estando a lo señalado en el punto que antecede, el administrado ha presentado su recurso impugnatorio fuera del plazo prescrito para su presentación; es decir, ha transcurrido en exceso el plazo señalado en el artículo 207º, inciso 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, esto es 15 días perentorios para plantear recurso alguno contra la Resolución Jefatural N° 149-2010-OFyC-GSECOM/MPP.

En consecuencia, al haber planteado el administrado su recurso impugnatorio fuera del plazo legal, se debe estar a lo prescrito en el artículo 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que dispone: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; por lo tanto, dicho acto administrativo ha quedado firme, perdiéndose el derecho a articularlo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1263-2010-GAJ/MPP de fecha 17 de agosto de 2010; en atención a lo expuesto, opina que se declare IMPROCEDENTE por haber sido presentado de manera extemporánea el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Raúl Chávez Montenegro, contra la Resolución Jefatural N° 149-2010-OFyC/GSECOM/MPP, en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001410; y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 18 de agosto 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE por haber sido presentado de manera extemporánea el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Raúl Chávez Montenegro, contra la Resolución Jefatural N° 149-2010-OFyC/GSECOM/MPP, en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001410.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al señor Carlos Raúl Chávez Montenegro; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y el SATP, para su conocimiento y fines.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Sobrino Bayrientos
Yrma Sobrino Bayrientos
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he controlado
16 SEP 2010
Yrma Sobrino Bayrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

